



SESIÓN Nº 43, CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. Mª Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. Mª Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las veinte horas y cinco minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 480279E).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1ª.- ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por todos los asistentes el acta de la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, se aprueba por unanimidad.

2ª.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 479634J, 479644Y, 479731T, 479735Z, 479740F, 479755C, 479752Y, 479783Q, 479776F, 479784R, 480086M, 480199T).-

1. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Inspiración Española: Cía Lírica Española", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479634J).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Inspiración Española: Cía Lírica Española".



celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
26-07-2020	1688/20	320,00	146,00	174,00

2. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Cine de verano: El becario”, celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479644Y).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Cine de verano: El becario”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
30-07-2020	1689/20	320,00	114,00	206,00

3. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Concierto Hille Bemelmans Quintet”, celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479731T).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Concierto Hille Bemelmans Quintet”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
01-08-2020	1690/20	320,00	62,00	268,00

4. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Cine de verano: Mía y el león blanco”, celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479735Z).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Cine de verano: Mía y el león blanco”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
07-08-2020	1691/20	320,00	216,00	104,00

5. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Estudio de Danza Conchi Bañón”, celebrado en



el Teatro Concha Segura (Expte. 479740F).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Estudio de Danza Conchi Bañón", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
08-08-2020	1692/20	320,00	124,00	196,00

6. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Cine de verano: La familia Bélier", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479755C).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Cine de verano: La familia Bélier", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
20-08-2020	1693/20	320,00	112,00	208,00

7. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Concierto Juan Saurín", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479752Y).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Concierto Juan Saurín", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
21-08-2020	1694/20	320,00	300,00	20,00

8. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Concierto Serendipity", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479783Q).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Concierto Serendipity", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:



FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
22-08-2020	320.00	320.00	148.00	172.00

9. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Cine de verano: Padre no hay más que uno", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479776F).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Cine de verano: Padre no hay más que uno", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
28-08-2020	1696/20	320	274.00	46.00

10. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Concierto Yoko", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 479784R).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Concierto Yoko", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
29-08-2020	1697/20	320.00	120.00	200.00

11. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo "Cine de verano: Green Book", celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 480086M).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo "Cine de verano: Green Book", celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
03-09-2020	1698/20	320.00	90.00	230.00

12. Solicitud al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia sobre plan de pagos de la aportación municipal del ejercicio 2020 (Expte. 480199T).

Resultando que con fecha 5 de junio de 2020 se recibió comunicación del Consorcio



de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia en la que se indicaba que el pago de la aportación anual de 2020 correspondiente a este municipio era de 728.874,83 euros, a ingresar en dos plazas que conclúan el 20 de junio y el 30 de noviembre de 2020.

Resultando que, a la vista de las previsiones de ingresos y pagos del ejercicio, la Tesorería Municipal considera que, por razones de liquidez no se puede hacer frente al pago de la deuda en los plazos señalados, no generando su aplazamiento demora ningún tipo de interés.

Teniendo en cuenta que, según Tesorería, el primer plazo se efectuará en cuanto se disponga de la correspondiente orden de pago.

Y conforme a la propuesta del Tesorero Municipal, de 10 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad solicitar al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia un plan de pagos para el segundo plazo de la aportación municipal del ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO.	TOTAL PLAZO	DEUDA PENDIENTE
1º	30/10/2020	121.479,14 €	242.958,27 €
2º	30/11/2020	121.479,14 €	121.479,13 €
3º	30/12/2020	121.479,13 €	0,00 €

3º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 475263N, 476176F).-

1. Licencia de Segregación a S.A.T. 5080 Finca El Pulpillo (Expte.. 475263N).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 475263N.

Visto el escrito presentado por D....., en representación de S.A.T. 5080 Finca El Pulpillo, R.E. Núm. 9348, de 15-07-2020, en el que solicita licencia de segregación de la finca registral núm. 13.847, situada en Suelo No Urbanizable General, en cuyo interior existen diversas construcciones.

Resultando que la finca a segregarse corresponde con las siguientes parcelas catastrales, todas ellas con uso principal agrario y diversos cultivos de matorral, labor o labradío, viñedos, y olivos en seco, siendo la total superficie de las mismas de 1.647.265 m².

- Parcelas 3, 11 y 17 del polígono catastral 14 (Paraje "El Pulpillo").
- Parcelas 1 y 164 del polígono catastral 15 (Parajes "El Pulpillo" y "La Ceja").
- Parcela 9 del polígono catastral 100 (Paraje "El Pulpillo").
- Parcelas 1, 2 y 3 del polígono catastral 101 (Paraje "Moratillas").



Considerando lo dispuesto en los arts. 95, 106 y 107 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en los que se regula, respectivamente, el régimen excepcional de edificación en Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, la indivisibilidad de las parcelas a efectos urbanísticos y el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.4. de la Normativa Urbanística del P.G.M.O.U., que señala las parcelas mínimas edificables en secano y regadío y los retranqueos mínimos a linderos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0,20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2,50 hectáreas en terrenos de secano.

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 1 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la S.A.T. 5080 Finca El Pulpillo, la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 40.000 m² (parte de la parcela 9 del polígono catastral 100) de la finca registral núm. 13.847, de 1.023.023 m² de superficie según Registro de la Propiedad, y 1.647.265 m² según Catastro.

Tras la segregación, las construcciones existentes, ubicadas en la finca resto, quedarían situadas a más de 10 metros de los nuevos lindes a crear, de acuerdo con lo establecido en el PGOU de Yecla.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

2. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la referida operación de segregación, y materializada la misma, deberá procederse por los interesados a la práctica de la modificación pertinente en la Oficina del Catastro.

2. Licencia de segregación a D. (Expte. 476176F).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 476176F.

Visto el escrito presentado por D., R.E. Núm. 9.439, de 16-07-2020, en el que solicita licencia de segregación de la finca registral núm. 9.755, situada en Suelo No Urbanizable General, en cuyo interior no existen construcciones.

Resultando que dicha finca se corresponde con la parcela catastral 386 del polígono 113 (ref. catastral 30043A)13003860000TU), de uso principal agrario y cultivo de labor o



labradío regadío, siendo su superficie catastral de 20.429 m².

Considerando lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en el que se regula el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0'20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2'50 hectáreas en terrenos de secano.

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 8 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. y a Dña., la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 10.342 m² de la finca registral núm. 9.755, de 20.428,25 m² según Registro de la Propiedad, y 20.429 m² según Catastro.

2. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la referida operación de segregación, y materializada la misma, deberá procederse por los interesados a la práctica de la modificación pertinente en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

4º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 479579H, 479585Q, 480079C, 480074W, 479528M, 480189E, 479439N, 480082F, 480046F, 479789Z, 107727X).-

1. Contratación de Técnico de Educación Infantil (Expte. 479579H).

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, obrante en expediente, del que se desprende que para que el Servicio de Escuelas Infantiles pueda seguir funcionando correctamente, es necesario sustituir a la Técnico de Educación Infantil Dña., mientras esta trabajadora se encuentre en situación de I.T., ya que la misma desarrolla funciones de apoyo en diversas aulas, así como de atención en comedor y en el dormitorio principalmente en la Escuela Infantil "El Parque".

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de



funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto, a través de oferta genérica de empleo al SEF) a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad, a tiempo parcial (25 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Sustitución de la Técnico de Educación Infantil Dña., hasta su incorporación al puesto de trabajo tras finalización de la baja por I.T. y disfrute de permisos y derechos de la interesada, y como máximo, hasta la finalización del curso escolar 2020/2021 o, en su caso, hasta la eventual suspensión de la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 o la disminución de la ratio de alumnos.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

2. Contratación de Técnico de Educación Infantil (Expte. 479585Q).

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, obrante en expediente, del que se desprende que para que el Servicio de Escuelas Infantiles pueda seguir funcionando correctamente, es necesario sustituir a la Técnico de Educación



Infantil Dña. , mientras esta trabajadora se encuentre en situación de I.T., ya que la misma desarrolla funciones de tutoría de un aula de bebés en la Escuela Infantil "Campanilla"

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto, a través de oferta genérica de empleo al SEF) a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad, a tiempo parcial (30 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Sustitución de la Técnico de Educación Infantil Dña. , hasta su incorporación al puesto de trabajo tras finalización de la baja por I.T. y disfrute de permisos y derechos de la interesada, y como máximo, hasta la finalización del curso escolar 2020/2021 o, en su caso, hasta la eventual suspensión de la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 o la disminución de la ratio de alumnos.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

3. Contratación de Técnico de Educación Infantil (Expte. 480079C).

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, obrante en expediente, del que se desprende que para que el Servicio de Escuelas Infantiles pueda seguir funcionando correctamente, es necesario sustituir a la Técnico de Educación Infantil Dña., mientras esta trabajadora se encuentre en situación de I.T. por riesgo durante el embarazo, ya que la misma desarrolla funciones de tutoría de un aula de niños de 1-2 años en la Escuela Infantil "El Parque".

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto, a través de oferta genérica de empleo al SEF) a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad, a tiempo parcial (30 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Sustitución de la Técnico de Educación Infantil Dña., hasta su incorporación al puesto de trabajo tras finalización de la baja por I.T. y disfrute de permisos y derechos de la interesada, y como máximo, hasta la finalización del curso escolar 2020/2021 o, en su caso, hasta la eventual suspensión de la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 o la disminución de la ratio de alumnos.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la



posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

4. Contratación de Técnico de Educación Infantil (Expte. 480074W).

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, obrante en expediente, del que se desprende que para que el Servicio de Escuelas Infantiles pueda seguir funcionando correctamente, es necesario contratar un Técnico de Educación Infantil para realizar funciones de apoyo de las cinco aulas de la Escuela Infantiles "El Perro Loco", debido a la situación excepcional ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto, a través de oferta genérica de empleo al SEF) a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado, a tiempo parcial (317.5 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Realización de tareas de apoyo en las cinco aulas de la Escuela Infantil "El Perro Loco", hasta la finalización del curso escolar 202/2021, o,



en su caso, hasta la eventual suspensión de la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 o la disminución de la ratio de alumnos.

- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

5. Contratación de Mantenedor de las Escuelas Infantiles Municipales (Expte. 479528M).

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, obrante en expediente, del que se desprende que para que el Servicio de Escuelas Infantiles pueda seguir funcionando correctamente, es necesario sustituir al Mantenedor de las Escuelas Infantiles Municipales, D., mientras este trabajador se encuentre en situación de I.T., ya que el mismo es el encargado del mantenimiento de las Escuelas Infantiles.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.



La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto, a través de oferta genérica de empleo al SEF) a un Oficial de Artes y Oficios-Brigada de Mantenimiento/Oficial Mantenedor, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad.
- Objeto de la contratación: Sustitución del Mantenedor de las Escuelas Infantiles Municipales D. , hasta su incorporación al puesto de trabajo tras finalización de la baja por I.T. y disfrute de permisos y derechos del interesado.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

6. Contratación de un Auxiliar de Biblioteca (Expte. 480189E).

Visto el informe-propuesta del Director de la Casa Municipal de Cultura, obrante en expediente, del que se desprende que para que los servicios bibliotecarios y archivísticos municipales puedan seguir funcionando de manera adecuada, es necesario sustituir a la Auxiliar de Biblioteca Dña. , mientras esta trabajadora se encuentre en situación de I.T.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de



Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto, a través de oferta genérica de empleo al SEF) a un Auxiliar de Biblioteca, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad.
- Objeto de la contratación: Sustitución de la Auxiliar de Biblioteca Dña.....
....., hasta su incorporación al puesto de trabajo tras finalización de la baja por I.T. y disfrute de permisos y derechos de la interesada.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5. del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

7. Contratación de dos Trabajadores Sociales (Expte. 479439N).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de septiembre de 2020, sobre formulación de oferta genérica de empleo al SEF para la contratación de dos Trabajadores Sociales..

Resultando que, puesto que se presentó más de un candidato a los puestos, la Comisión de Selección realizó el correspondiente proceso de selección el día 10 de septiembre de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de dicha Comisión de Selección.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Contratar a Dña. y Dña. como Trabajadoras Sociales, en los términos y condiciones reseñados en el citado acuerdo de 1 de septiembre de 2020.

2. Constituir una Lista de Espera de Trabajadores Sociales, para refuerzo de estos



profesionales en las Unidades de Trabajo Social durante el año 2020, integrada por el resto de candidatos, ordenados de mayor a menor puntuación en el proceso selectivo:

1º. D.

2º. Dña.

3º. Dña.

4º. D.

8. Cese del funcionario de carrera D. en el puesto de Agente de la Policía Local de Yecla, y declaración del interesado en situación de servicio en otras Administraciones Públicas (Expte. 480082F).

Resultando que:

- D. es funcionario de carrera, Agente de la Policía Local al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.
- El día 7 de septiembre pasado, el Sr. fue nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Abanilla.
- Que conforme lo informado por la Jefatura de la Policía Local con fecha 10 de septiembre, es preciso regularizar los saldos horarios del interesado, vacaciones y días de permiso por asuntos particulares, y en concreto el defecto de horas de trabajo realizadas por el mismo durante el periodo de vigencia del estado de alarma.

Considerando lo dispuesto en los artículos 84.3 y 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y visto igualmente el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 10 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el cese de D. en el puesto de Agente de la Policía Local de Yecla, con efectos del día 15 de septiembre de 2020.

2. Proceder a la regularización de los saldos horarios, vacaciones y días de permiso por asuntos propios del Sr., y en concreto del defecto de horas de trabajo realizadas por el mismo durante el periodo de vigencia del estado de alarma, con arreglo a lo expuesto en el informe de la Jefatura de 10 de septiembre de 2020.



3. Declarar en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, con efectos a partir del día 16 de septiembre de 2020, a D. , funcionario de carrera, Agente de la Policía Local al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de forma condicionada a la efectiva toma de posesión como funcionario del Ayuntamiento de Abanilla en la indicada fecha, y a su acreditación ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles.

9. Comunicación de la Profesora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. sobre jubilación anticipada (Expte. 480046P).

Visto el escrito de la Profesora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. , de 7 de septiembre de 2020, por el que pone en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento que tiene el propósito de instar ante la Seguridad Social su jubilación anticipada con efectos del día 14 de octubre de 2020.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal, fechado el 8 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento del cese en la prestación de servicios a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Profesora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. , con efectos del día 14 de octubre de 2020, y por causa de jubilación voluntaria anticipada.

2. Ordenar al Negociado de Personal la adopción de las medidas precisas para el abono a la interesada de las indemnizaciones por jubilación que pudieran corresponderle previstas en Convenio Colectivo, una vez se justifique el reconocimiento de la pensión de jubilación por parte de la Seguridad Social.

3. Manifestar a la Sra. el agradecimiento por los servicios prestados al pueblo de Yecla durante más de treinta y ocho años, desde su puesto de Educadora/Profesora de las Escuelas Infantiles Municipales.

10. Solicitud de la Agente de Policía Local Dña. sobre permiso por acumulación de hora de lactancia (Expte. 479789Z)

Visto el escrito presentado por Dña. con fecha 31 de agosto de 2020, en el que solicita permiso por acumulación de hora de lactancia, tras su

reincorporación al puesto de trabajo, tras la baja por maternidad, que finaliza el día 11 de octubre de 2020.

Vistos los informes emitidos por el Negociado de Personal y por la Jefatura de la Policía Local con fechas respectivas 4 y 8 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2015, en el que se establece que ordinariamente las vacaciones de los Agentes de la Policía Local con jornada nocturna y festiva a turnos se disfrutarán de forma continuada e inmediatamente después del alta, o, en otro caso, en fechas a fijar de acuerdo con la Jefatura, siempre dentro del plazo de los dos meses siguientes al alta.

Y considerando lo dispuesto en los artículos 48.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Establecer el periodo comprendido el 12 de octubre y el 12 de noviembre de 2020, ambos incluidos, como fechas de disfrute de las vacaciones anuales de la Agente de Policía Local Dña.

2. Conceder a la Sra. permiso retribuido de acumulación en jornadas completas del permiso de lactancia por hijo menor de doce meses (calculado estimativamente en 140 horas), a disfrutar desde el 13 de noviembre de 2020 hasta las 8:45 horas del 12 de diciembre de 2020. Este periodo se ajustará en su caso, una vez se tenga el cuadrante del servicio del año 2021.

11. Ejecución de Sentencia nº 139/2020, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Murcia (Expte. 107727X).

Resultando que el Agente de la Policía Local D. presentó demanda de recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Alcaldía de 12 de abril de 2019, por el que se imponía al interesado una suspensión de empleo y sueldo por un periodo de seis meses.

Resultando que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Murcia ha dictado sentencia nº 139/2020, por la que estima la demanda del Sr., declarando la resolución municipal nula de pleno derecho, por haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Y visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 9 de septiembre de 2020.



La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad abonar al Agente de la Policía Local D. las retribuciones dejadas de percibir por el interesado durante el periodo de suspensión de empleo y sueldo cumplido en virtud de la resolución de la Alcaldía de 12 de abril de 2019, retribuciones que ascienden, incluida la parte proporcional de la paga extra de diciembre y la parte proporcional de las vacaciones, a 15.932,32 euros.

5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (EXPES. 477640P, 455391N).-

1. Adjudicación de Contrato Menor de Obras de "Campaña de parcheo y asfaltado con MBC de varios tramos de calles de Yecla: Calles España, Pintor Amelio Quílez, Abanilla, Hijas de la Caridad y Cuesta" (Expte. 477640P).

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Ortega Martínez, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Memoria Valorada de las obras de "Campaña de parcheo y asfaltado con MBC de varios tramos de calles de Yecla: Calles España, Pintor Amelio Quílez, Abanilla, Hijas de la Caridad y Cuesta", redactada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Ortega Martínez, con un presupuesto total, IVA incluido, de 32.986,30 €.

2. Adjudicar a Tecnología de Obras del Sureste, S.L., por el precio total de 28.071,87 €, IVA incluido (Partidas 153-61107 y 153-61111, AD nº 13937/20), el Contrato Menor de Obras de "Campaña de parcheo y asfaltado con MBC de varios tramos de calles de Yecla: Calles España, Pintor Amelio Quílez, Abanilla, Hijas de la Caridad y Cuesta", a ejecutar conforme a las previsiones de la Memoria Valorada aprobada en el punto anterior.

3. Designar como Director Facultativo de las obras de referencia al Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Ortega Martínez.

4. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al



procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

5. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

6. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Adjudicación de Contrato Menor de Obras de “Sustitución de colector de Saneamiento en calle Juan XXIII. Tramo comprendido entre calle Lepanto y Avda. de la Paz” (Expte. 455391N).

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel M. López García, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Memoria Valorada de las obras de “Sustitución de colector de Saneamiento en calle Juan XXIII. Tramo comprendido entre calle Lepanto y Avda. de la Paz”, redactada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel M. López García, con un presupuesto total, IVA incluido, de 30.000,00 €.

2. Adjudicar a Maza Construcciones y Contratas, S.L., por el precio total de 23.700,00 €, IVA incluido (Partida 160.63302, AD nº 12887/20), el Contrato Menor de Obras de “Sustitución de colector de Saneamiento en calle Juan XXIII. Tramo comprendido entre calle Lepanto y Avda. de la Paz”, a ejecutar conforme a las previsiones de la Memoria Valorada aprobada en el punto anterior.

3. Designar como Director Facultativo y Coordinador de Seguridad y Salud de las obras de referencia al Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel M. López García.

4. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

5. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

6. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de



Contratos del Sector Público.

6º.- SOLICITUDES SOBRE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 472199H, 477957E).-

1. Cambio de ubicación de la parada de taxis sita en la rotonda de la Feria del Mueble (Expte. 472199H).

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 8 de julio de 2020, por el que se aprobó el cambio de ubicación de la parada de taxis existente en la rotonda de la Feria del Mueble, al lugar señalado en el informe de la Policía Local, justo enfrente de su actual situación, en la misma rotonda de la Feria del Mueble, y se ordenó a la Policía Local la adopción de las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

Y visto el nuevo informe emitido por la Policía Local con fecha 8 de septiembre de 2020, en el que, consultados los titulares de taxis que usan la referida parada, se replantea el nuevo lugar de ubicación de la parada de taxis.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Rectificar el acuerdo de 8 de julio pasado, aprobando como nueva ubicación de la parada de taxis de referencia, el lugar señalado como "Opción 4" en la fotografía obrante en expediente, sito entre la Estación de Autobuses y la Feria del Mueble.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

2. Solicitud de la Asociación de Discapacitados Físicos de Yecla (ADFY), sobre habilitación de plaza de estacionamiento reservado a discapacitados en calle Olivo (Expte. 477957E).

Accediendo a lo solicitado por la Asociación de Discapacitados Físicos de Yecla (ADFY), mediante escrito presentado el día 24 de julio de 2020.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 10 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la habilitación de una nueva plaza de estacionamiento reservado a discapacitados en la calle Olivo, en el lugar concreto señalado en el informe de la Policía



Local.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

7º.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CALLES DE RASPAY (EXPTE. 472994M).-

Atendiendo a la solicitud del Alcalde Pedáneo de Raspay, D. Marcos Pérez Tormos, formulada en escrito presentado el día 15 de junio de 2020.

Comprobada la cartografía de la zona en la Sede Electrónica del Catastro.

Visto el informe de la Arquitecto Municipal Dña. Isabel Cantos García, de 9 de julio de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefa de Negociado de Catastro y Obras, Dña. Mª Belén Estévez Serrano, de 9 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Cambiar la denominación de las vías públicas de Raspay que se relacionan, que pasan a tener la denominación que igualmente se indica:

- Calle Corazón de Jesús (vial al norte de la Iglesia): Pasa a denominarse Calle Cuevas de la Iglesia.
- Calle Corazón de Jesús (vial de unión entre los dos núcleos urbanos de Raspay): Pasa a denominarse Avda. de Europa.

2. Notificar el presente acuerdo a los Negociados de Catastro y Obras y de Estadística.

8º.- INFORME SOBRE CONDICIONES DE DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO EN MATERIA DE SEGURIDAD, SANIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (EXPTE. 475856M).-

En atención a la solicitud formulada por el Presidente de la Federación de Peñas de San Isidro de Yecla con fecha 7 de julio de 2020, en relación con la elaboración de expediente para instar la declaración de las Fiestas de San Isidro de Yecla, como Fiestas de Interés Turístico Nacional.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe conjunto emitido por la Programadora de Cultura y Festejos, Dña. Nuria Yago Candela, con fecha 9 de septiembre de 2020, indicativo de las condiciones de desarrollo de las Fiestas de San Isidro en



materia de seguridad, sanidad, medio ambiente y servicios públicos.

9º.- MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE APERTURA DEL MERCADO DE SAN CAYETANO (EXPTE. 480356M).-

En atención a la solicitud formulada por D. con fecha 10 de septiembre de 2020, relativo a la modificación del horario de apertura del Mercado de San Cayetano, ampliándolo los jueves por la tarde, de 17:45 a 21:00 horas.

Y visto el informe emitido al respecto por el Auxiliar-Inspector de Servicios Públicos D. Francisco P. Palao Calduch con fecha 10 de septiembre de 2020, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Comercio y Mercados.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la modificación del horario de apertura del Mercado de San Cayetano, ampliándolo los jueves por la tarde, en horario de 17:45 a 21:00 horas.
2. Reajustar el horario laboral del Conserje del Mercado de San Cayetano, con arreglo al detalle expuesto en el informe del Inspector de Servicios Públicos.
3. Requerir a TSI Levante, S.L. la limpieza y cierre del Mercado, los jueves, de 21:30 a 22:00 horas.
4. Incrementar en 2,5 horas semanales la jornada del Conserje del Mercado de San Cayetano destinado al control del aforo.

10º.- SOLICITUD DE D. SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, NÚMS. 170/18, 288/18 Y 370/18 /EXPTE. 471343T).-

Resultando que:

- Mediante Decreto de Alcaldía de 4 de abril de 2018, se instruyó expediente sancionador contra D., (Exp. 170/18), proponiéndose una sanción



económica de 601 €, y en caso del pago voluntario dentro de los 15 días a contar desde el día siguiente al de la recepción del mencionado expediente sancionador de 300,50 €, como responsable de la comisión de una infracción contra el art. 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, fijándose la cuantía en su grado mínimo al ser el reseñado la primera vez que infringía esta norma.

- El Decreto de Alcaldía de fecha 04/04/2018 fue notificado el día 13/04/2018, efectuándose por el interesado el pago voluntario de la cantidad de 300,50 € el día 16/04/2018, por lo que se procedió a la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, en aplicación del artículo 54.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2018, se instruyó expediente sancionador contra D. , (Exp. 288/18), proponiéndose una sanción económica de 601 €, y en caso del pago voluntario dentro de los 15 días a contar desde el día siguiente al de la recepción del mencionado expediente sancionador de 300,50 €, como responsable de la comisión de una infracción contra el art. 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, fijándose igualmente la cuantía en su grado mínimo.
 - El Decreto de la Alcaldía de fecha 21/05/2018, fue notificado el día 29/05/2018, efectuándose por el interesado el pago voluntario por la cantidad de 300,50 € el día 30/05/2018, por lo que se procedió a la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, en aplicación del artículo 54.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2260, de fecha 13 de noviembre de 2018, se impuso a D. , (Exp. 370/18), una sanción económica de 10.401 €, como responsable de la comisión de una infracción contra el art. 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, fijándose la cuantía en su grado medio al ser el reseñado la tercera vez que infringía esta norma en menos de dos años, con dos resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa.
 - Dicha Resolución n.º 2260, fue notificada el día 16/11/2018, siendo recurrida mediante Recurso Potestativo de Reposición, que fue desestimado mediante la Resolución N.º 2645 de la Alcaldía de fecha 27/12/2018, efectuándose liquidación por la deuda de 10.401, el 11/02/2019.
- Resultando que con fecha 8 de junio de 2020, D. , ha formulado



solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores nº 170/18, 288/70 y 370/18, con base, en síntesis, en las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, que han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2016, porque no existe normativa específica que se la atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada, siendo tal falta de competencia manifiesta.

Visto el informe emitido por Secretaría con fecha 10 de septiembre de 2020 respecto de la solicitud de referencia de D.

Estimando que a la solicitud formulada por el Sr., le son de aplicación las siguientes consideraciones:

- Como ha quedado expuesto, el Sr. fundamenta su solicitud de que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de los expedientes sancionadores de referencia, en la “manifiesta” incompetencia del Ayuntamiento para dictarlos.

Parecería en principio que la solicitud del Sr. se ajusta a lo establecido en los artículos 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que, de una parte, el último de los preceptos citados califica de actos nulos de pleno derecho “los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”, y de otra, la incompetencia municipal ha sido declarada, juzgando casos similares, en las Sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia.

Sin embargo, aunque el interesado califica tal incompetencia como “manifiesta”, no razona ni argumenta en medida alguna, por qué esa incompetencia merece tal calificativo, siendo ésta una cuestión trascendental, pues sólo los actos dictados con incompetencia “manifiesta” son nulos de pleno derecho, y consecuentemente, sólo estos son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015.

- Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias del 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso



Administrativo nº 5 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como "manifiesta".

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia "se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido" (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), "que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria" (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada "en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla" (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que "para generar la nulidad la incompetencia ha de ser 'manifiesta', sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como 'patente' u 'ostensible' o 'notoria' para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20 de febrero de 1992)".

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que "la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta".

Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informe de 26/11/2015) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior Alcaldes (informe de 18/11/2016) referidos en las merитadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo



36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es "manifiesta".

Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 en que el interesado basa su solicitud, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias, lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que "el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las sentencias del 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, no es en modo alguno "manifiesta".

- Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 (en la que no debe olvidarse basa el interesado su solicitud) que, en materia de costas, señala de forma expresa que "no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho", de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no es "manifiesta", y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud que del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores n.º 170/18; 288/70 y 370/18, se formula con una carencia absoluta de fundamento.
 - Con base en las expresadas consideraciones debe entenderse que la solicitud del Sr. Pérez Vergara de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores nº 170/18; 288/70 y 370/18, se formula careciendo manifiestamente de fundamento, y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su inadmisión a trámite.
- Considerando lo previsto en los apartados k) y s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de



2 de abril, reguladoras de las bases del Régimen Local, y en el artículo 19.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad inadmitir a trámite la solicitud presentada por D. sobre declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los expedientes sancionadores nº 170/18; 288/70 y 370/18, por formularse careciendo manifiestamente de fundamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11º.- SOLICITUD DE LA A.M.P.A. DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE CALASANZ, SOBRE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PARA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR “SERVICIO DE ACOGIDA MATINAL” (EXPTE. 480123N).-

A la vista de la solicitud presentada por la A.M.P.A. del C.E.I.P. San José de Calasanz, sobre autorización municipal para utilización de los locales e instalaciones de dicho centro escolar, para la realización, durante el curso escolar 2020/2021 de una actividad extraescolar denominada “servicio de acogida matinal”, en horario de 7:45 a 9:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia educativa, así como la Orden de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y conforme a la propuesta del Negociado de Central de 11 de septiembre de 2020, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Educación.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

I. Autorizar a la A.M.P.A. del Colegio San José de Calasanz a que haga uso de los locales e instalaciones de dicho centro, durante el curso escolar 2020/2021, de 7:45 a 9:00



horas, para realización de la actividad extraescolar denominada "servicio de acogida matinal", a desarrollar por Dña. ("Arcoiris"), en las condiciones señaladas por la Dirección de Colegio.

2. Condicionar la autorización a que Dña. ("Arcoiris") adopte el Plan de Contingencia que ha sido elaborado por el equipo directivo del CEIP San José de Calasanz, en base a las directrices y recomendaciones dictadas conjuntamente por las Consejería de Salud y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación a las medidas de prevención, protección e higiene frente al Covid-19, así como las medidas específicas descritas en el informe emitido al respecto por el Servicio Veterinario Municipal que será remitido a la interesada y que obra en el expediente

3. Condicionar la autorización concedida al mantenimiento en vigor durante todo el plazo de realización de la actividad, de la Póliza de seguro de R.C. suscrito por la Sra. para hacer frente a los riesgos derivados del ejercicio de la actividad.

4. La entidad autorizada será responsable de asegurar el normal desarrollo de las actividades programadas y de la adopción de las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que las dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos en sus actividades escolares ordinarias. Asimismo, habrá de sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.

12º.- SEÑALIZACIÓN INTERIOR DEL I.E.S. JOSÉ LUIS CASTILLO PUCHE (EXPTE. 480310Y).-

Visto el escrito presentado con fecha 8 de septiembre de 2020 por la Directora del I.E.S. José Luis Castillo Puche, por el que solicita la colaboración municipal para garantizar el respeto a la distancia social en el patio del centro, mediante la señalización con pintura de las líneas delimitadoras del paso de los alumnos y su ubicación en las distintas filas, así como la identificación de los diferentes grupos de alumnos.

Visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 10 de septiembre de 2020.

Y teniendo en cuenta que la gravedad de la crisis sanitaria del Covid-19 por la que

estamos atravesando exige la máxima colaboración de todas las Administraciones Públicas para intentar frenar y controlar la referida pandemia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Facilitar al I.E.S. José Luis Castillo Puche la colaboración municipal solicitada para la señalización del patio del centro, al objeto de garantizar la distancia social que deben guardar los alumnos.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas precisas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

13º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Prevía declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Prevía declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Reincorporación de Dña. a su puesto de trabajo de Monitora-Socorrista (Expte. 480795X).

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 14 de julio pasado, por el que Dña. fue declarada en situación de excedencia por prestación de servicios en el Servicio Murciano de Salud, con efectos del día 16 de julio.

Resultando que, finalizada la prestación de servicios que dio origen a la excedencia, y mediante escrito presentado el día 10 de septiembre, la Sra. ha solicitado la reincorporación a su puesto de trabajo con efectos del día 12 de septiembre.

Visto el informe emitido por el Director del Servicio Municipal de Deportes con fecha 13 de julio, indicativo, entre otras cuestiones, de que, en aras a conseguir el menor coste económico para el Ayuntamiento, la Sra. había de disfrutas de sus vacaciones anuales de forma inmediata a su reincorporación.

Y de conformidad con el informe del Negociado de Personal, de 15 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Aprobar la reincorporación de Dña. a su puesto de trabajo de Monitora-Socorrista, con efectos del día 12 de septiembre de 2020.



1.2. Señalar dicho día 12 de septiembre, como fecha de inicio de las vacaciones anuales de la Sra.

2. Suspensión de la actividad Actividad Foro Creación Yecla 2020, 12ª edición (Expte. 475585K).

Resultando que en sesión celebrada el pasado 28 de julio, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la organización, por la Concejalía de Juventud, en colaboración con las Concejalías de Cultura, Turismo, Empleo y Formación y Comunicación, de la XII edición del Festival Creación, correspondiente al presente ejercicio de 2020, señalándose como fechas de celebración de la actividad los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2020.

Y visto el informe emitido por la Inspectora de Sanidad Municipal Dña. Nuria Chinchilla Chinchilla con fecha 15 de septiembre de 2020, en el que se indica:

- Que la situación epidemiológica del Covid-19 existente en la Región de Murcia, y en el municipio de Yecla en particular, sin ser alarmante, sí hace necesaria la adopción de medidas de prevención para intentar contener la enfermedad.
- Que la Actividad Foro Creación Yecla 2020, 12ª Edición, consiste en una convocatoria cultural que fomenta la presencia de público y potencia la aglomeración de personas en los distintos puntos de la ciudad en que se pretende llevar a cabo la exposición de distintas obras de arte y las demás actividades comprendidas en el proyecto.
- Que las características de la actividad hacen muy difícil y complicado el control del aforo del público asistente a la actividad, por lo que se propone la suspensión de la misma en tanto no mejore la evolución actualmente negativa de la enfermedad.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Suspender de la actividad "Foro Creación Yecla 2020, 12ª Edición, prevista para los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2020, cuya celebración se aplaza para unas fechas venideras, cuando la evolución de la pandemia del Covid-19 lo permita.

2.2. Notificar el presente acuerdo a la Policía Local, al Negociado de Cultura y Festejos, al Departamento de Servicios Públicos y a la Inspección Sanitaria Municipal.

3. Informe municipal sobre Evaluación de Impacto Ambiental del de la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominada 'La Magdalena' nº 21.468 y su demasía denominada 'Demasía a la Magdalena' nº 21.900" (Expte. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Expte. 3M14OC000329) (Expte. 476322J).

Visto el escrito de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de 21 de julio de 2020, por el que, en relación con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del de la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominada 'La Magdalena' nº 21.468 y su demasía denominada 'Demasía a la Magdalena' nº 21.900", se remite a este Ayuntamiento el proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración, a los efectos de formulación de alegaciones u observaciones.

Y vistos los informes emitidos al respecto el Técnico de Medio Ambiente D. Antonio Ortuño Madrona y por el I.T.I. Municipal D. Diego Ortega Soriano, con fechas respectivas 4 y 11 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar los mencionados informes y remitirlos a la de Energía y Actividad Industrial y Minera, para que surta los efectos que correspondan en el expediente de referencia.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veinte horas y treinta minutos.